

Lima, 26 de agosto de 2022

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 106-2022-PCM 25.8.2022	DECRETO SUPREMO QUE FIJA EL MONTO DE LA UNIDAD DE INGRESO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2023	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se fija en S/ 2 600,00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2023, el cual sirve para calcular y fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.
DECRETO SUPREMO N° 009-2022-IN 25.8.2022	DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL	MINISTERIO DEL INTERIOR	<p>El servicio de serenazgo municipal es el conjunto de acciones que realizan las municipalidades provinciales y distritales en el ámbito de su competencia, en el marco de las políticas, lineamientos, planes, acciones y actividades definidas por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.</p> <p>El presente reglamento es aplicable a los servicios de serenazgo municipal, que como parte del servicio de seguridad ciudadana, son implementados a nivel nacional en las municipalidades provinciales y distritales, conforme a ley.</p>

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000132-2022-SERVIR-PE 25.8.2022</p>	<p style="text-align: center;">FORMALIZAN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ADOPTADO EN LA SESIÓN N° 012-2022- CD, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ OPINIÓN VINCULANTE, RELATIVA A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS CAS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS</p>	<p style="text-align: center;">AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</p>	<p>Formalizan el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 012-2022-CD del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 979/2021) y el Auto 2 – Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N° 00013-2021-PI/TC.</p> <p>El precitado acuerdo ha sido plasmado en el Informe Técnico N° 001479-2021-SERVIR-GPGSC, que dentro de lo más resaltante, concluye en lo siguiente:</p> <p>[...] 3.1 En estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional y de conformidad con lo desarrollado en el presente informe técnico, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza. Para interpretar lo que se entiende por labores de necesidad transitoria, se debe considerar los supuestos contemplados en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe.</p> <p>3.2 Para interpretar la naturaleza de los contratos administrativos –a plazo indeterminado o determinado–, las entidades deberán considerar lo señalado en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe.</p> <p>3.3 De acuerdo a lo señalado en los numerales 2.26 y 2.27 del presente informe, resulta posible la contratación de servidores civiles bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado; para lo cual las entidades públicas deberán aplicar los criterios contenidos en el presente informe.</p> <p>3.4 En el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato. [...]</p>

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 287-2022-CG 24.8.2022</p>	<p>MODIFICAN LOS NUMERALES 7.2.2, 7.2.3 Y 7.2.5 DE LA DIRECTIVA N° 009-2021-CG/GDJ “PRESENTACIÓN Y ARCHIVO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS (AS) Y SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) DEL ESTADO, Y CANDIDATOS (AS) A CARGOS PÚBLICOS”</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL</p>	<p>-Modifican los numerales 7.2.2, 7.2.3 y 7.2.5 de la Directiva N° 009-2021-CG/GDJ <i>“Presentación y Archivo de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios (as) y servidores(as) públicos(as) del Estado, y candidatos (as) a cargos públicos”</i>, aprobada por Resolución de Contraloría N° 219-2021-CG, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>[...] 7.2.2. Registro de los sujetos obligados a presentar DJI de carácter preventivo El registro de los sujetos obligados señalados en el literal a) de los artículos 13 de la Ley N° 31227 y 23 del Reglamento, se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento. El registro de los sujetos obligados señalados en los literales b), c) y d) del artículo 23 del Reglamento, se realiza siguiendo el trámite que se detalla a continuación:</p> <p>7.2.2.1. Solicitud de accesos a la Contraloría La máxima autoridad administrativa de la entidad a cargo de concursos o designaciones solicita a la Contraloría los accesos para el/la colaborador(a) responsable de la unidad orgánica de la entidad que tendrá a su cargo el registro de los sujetos obligados. Para dicho efecto remite el “Oficio de acreditación de colaborador que llevará a cabo el registro de sujetos obligados en el marco de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la implementación de la Ley N° 31227” (Ver Anexo N° 2).</p> <p>7.2.2.2. Entrega de los accesos por parte de la Contraloría (...) 7.2.2.3. Registro de los sujetos obligados (...).” 7.2.3. Acceso al SIDJI por parte de los sujetos obligados La Contraloría comunica a los correos electrónicos de los sujetos obligados, los accesos correspondientes para su ingreso al SIDJI. El acceso de los usuarios al SIDJI se realiza a través del portal del Estado Peruano de la Contraloría (www.gob.pe/contraloría).</p> <p>(...)</p> <p>7.2.5. Publicación de la DJI de carácter preventivo. El Reporte simplificado de publicación de la DJI de carácter preventivo, de acuerdo a la Sección 2 del Anexo 3 del Reglamento, se publica en el portal web de la entidad encargada de la elección o designación que corresponda, y en el caso de los sujetos obligados del literal a) de los artículos 13 de la Ley N° 31227 y 23 del Reglamento, en el del Jurado Nacional de Elecciones, y en todos los casos en el SIDJI. Para dichos efectos la Contraloría brinda las direcciones web (URL) necesarias a través de la cual pueden acceder al referido reporte. [...]</p>

- Asimismo, incorporar la Séptima Disposición Complementaria Transitoria a la Directiva N° 009-2021-CG/GDJ, de acuerdo a lo siguiente:

[...] DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

- Séptima.- Excepcionalidad en la presentación de la DJI de carácter preventivo haciendo uso de la firma manuscrita, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022. La DJI de carácter preventivo de los sujetos obligados señalados en el literal a) de los artículos 13 de la Ley N° 31227 y 23 del Reglamento, de manera excepcional una vez registrada en el SIDJI, podrá presentarse mediante el uso de la firma manuscrita, en formato impreso y adjunto a una carta simple, según el “Modelo de carta de presentación de las DJI de carácter preventivo en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022” (ver Anexo N° 4), en las diferentes mesas de partes a nivel nacional de la Contraloría o a través de los Órganos de Control Institucional.”
- Finalmente, incorporar el Anexo N° 4 a la Directiva N° 009-2021-CG/GDJ, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución de Contraloría.